



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

8818/2022

Incidente Nº 1 - ACTOR: DOMINGUEZ, JANNA MAITE DEMANDADO: OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/INC APELACION

Resistencia, 29 de noviembre de 2023.- GAK

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**Incidente Nº 1 - ACTOR: DOMINGUEZ, JANNA MAITE DEMANDADO: OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/INC APELACION**", Expte. FRE Nº 8818/2022/1/1/CA4, provenientes del Juzgado Federal Nº 2 de Formosa;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en presentación de fecha 01/09/2023 el Dr. Manuel Antonio Mariño Avalos, por derecho propio, solicitó se proceda a la regulación de los honorarios profesionales por su intervención en segunda instancia en el marco del presente incidente.

En virtud de lo cual, habiendo recaído sentencia definitiva en el proceso principal, la Jueza de la anterior instancia ordenó la elevación de los autos a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Cámara en el punto 2 de la resolución dictada en fecha 21/04/2023.

Recibidas dichas actuaciones, se llamó Autos para resolver en fecha 07/09/2023.

II.- Examinada la petición formulada por el citado letrado cabe señalar que en fecha 21/04/2023 esta Cámara resolvió confirmar lo resuelto en la instancia anterior y difirió la imposición de las costas y regulación de honorarios para cuando concluya el proceso principal.

Se constata -mediante Sistema Lex 100- que en fecha 23/08/2023 se dictó sentencia en la causa principal haciendo lugar parcialmente a la acción de amparo promovida por la Sra. Janna Maite Domínguez contra la OSUPCN.



Remitidas las actuaciones a esta instancia en virtud de los recursos de apelación interpuestos contra dicho fallo por ambas partes, el día 31/10/2023 esta Cámara rechazó el de la demandada e hizo lugar al recurso de la actora, revocando en consecuencia la parte pertinente de la Sentencia del 23/08/2023, fallo que a la fecha se encuentra firme y consentido.

Expuesto lo cual corresponde que nos expidamos en relación a los aspectos cuya consideración fuera diferida.

En tal cometido -y atendiendo al resultado de la acción principal- las costas de la Alzada se imponen conforme el principio objetivo de la derrota (art. 68 CPCCN) a la demandada vencida.

A los fines de la regulación de honorarios del profesional requirente, por la labor desarrollada como patrocinante de la parte actora, cabe tener en cuenta que la presente se trata de una medida cautelar que accede a una acción de amparo, por lo que resultan aplicables los arts. 37, 48, y 51 de la ley de honorarios vigente Nº 27.423, todos en función del art. 30 del mismo cuerpo legal.

Al efecto se tiene en cuenta el valor UMA según Resolución SGA Nº 2722/2023 de la C.S.J.N. (\$25.373 a partir del 01/09/2023).

Por ello se fija en la suma que se determina en la parte resolutive.

Por los fundamentos que anteceden, por mayoría, SE RESUELVE:

1.- IMPONER las costas de Alzada que fueran diferidas en resolución de fecha 21/04/2023, a la parte demandada vencida. A tal fin se regulan los honorarios del Dr. Manuel Antonio Mariño Avalos en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE (\$76.119) equivalentes a 3 UMA. Más I.V.A. si correspondiere.

2.- COMUNIQUESE al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada Nº 5/2019 de ese Tribunal).

3.- REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

NOTA: De haberse suscripto por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art.26 Dto. Ley 1285/58 y art.109 del Regl. just. Nac.) en forma electrónica (arts. 2 y 3 Ac. 12/2020 CSJN). CONSTE.-

SECRETARÍA CIVIL N° 1, 29 de noviembre de 2023.-

Fecha de firma: 29/11/2023

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA



#37151266#393581002#20231129113405215